

La responsabilidad del Estado y el derecho a la reparación, ante el reconocimiento de inocencia en México.

State responsibility and the right to redress, in case of recognition of innocence in Mexico.

**Gerardo Gabriel Martínez Fernández*

Resumen: El reconocimiento de inocencia en México, como acción indemnizatoria o de reparación, es una figura propia del Estado Constitucional de Derecho, que sostiene una relación directa con el derecho fundamental de acceso a la justicia. Esta figura presupone como origen un error judicial, en su sentido amplio y la producción de un daño a quien, siendo inocente, se le finca responsabilidad penal, error y daño que el gobernado no está obligado a soportar, pues se traduce en un irregular funcionamiento del sistema de administración de justicia. Esta situación exige la implementación de un mecanismo compensatorio que la corrija y repare al afectado en su esfera jurídica. El reconocimiento de inocencia se vincula particularmente con dos temas en concreto: el derecho a la reparación y la responsabilidad del Estado. El mecanismo de reparación en México se sustenta tanto en la propia Constitución como en instrumentos supranacionales.

Abstract: The recognition of innocence in Mexico, as a claim for damages or repair, is one of the legal actions fundamental in a constitutional rule of law, for it is directly related to the fundamental right of access to justice. This legal action exposes a judicial error, in its broadest sense, and a production of harm to an innocent person who is pointed as a criminal, because a malfunction of justice system, as a result this motivates the implementation of a mechanism to correct this result and repair the affected legal sphere of the person; subsequently this legal action is related to two issues in particular: the right to reparation and state responsibility. This legal action is based in the Mexican Constitution related to international agreements.

Palabras clave: Estado Constitucional de Derecho, responsabilidad del Estado, derecho a la reparación, error judicial y reconocimiento de inocencia.

Keywords: Constitutional rule of law, State responsibility, the right to reparation, judicial error and recognition of innocence.

Introducción

El reconocimiento de inocencia, convertido en una acción indemnizatoria o de reparación, es sin duda una de las figuras jurídicas que hoy en día tienen su base principal en

la teoría del Estado Constitucional de Derecho¹; en ella el valor de la justicia, la armonía social y la dignidad de las personas constituyen el eje sobre el cual se desarrollan los actuales sistemas jurídicos, sin embargo, es un tema poco desarrollado por los estudiosos del Derecho. De este planteamiento surgen las reflexiones que se proponen en el presente trabajo.

La figura del reconocimiento de inocencia que aquí se estudia, sostiene una relación directa con el derecho fundamental de acceso a la justicia y la garantía constitucional correspondiente para hacerlo efectivo².

Esta figura, concebida en algunos casos³ como un medio extraordinario de impugnación, o de manera genérica, como forma de extinción de la responsabilidad penal⁴, se vincula con el tema del error judicial en su sentido amplio y la producción de un daño a un inocente, como consecuencia de éste, lo que motiva la implementación de un mecanismo o procedimiento especial que corrija ese resultado, en virtud de que al tratarse de un error, se aleja de la verdad y, por tanto, de la justicia.

Es en este contexto, en el que el reconocimiento de inocencia en México se vincula con dos temas en particular: el derecho a la reparación, al haberse ocasionado un daño antijurídico a quien, siendo inocente, se le finca responsabilidad penal derivada de un error judicial, y por otro lado, la responsabilidad del Estado, analizada particularmente dentro del sistema jurídico mexicano actual. Este ámbito contextual se puede ampliar al área regional bajo la influencia del neoconstitucionalismo latinoamericano⁵.

Para presentar las reflexiones propuestas resulta prudente abordar primeramente los antecedentes, la naturaleza jurídica de la figura del reconocimiento de inocencia y sus implicaciones jurídicas. A partir de lo anterior, se tratará de establecer una concepción general al respecto, para posteriormente analizar la forma como se encuentra regulada en el

¹ Zuñiga Urbina, Francisco, *La acción de indemnización por error judicial*, Chile, Reforma Constitucional, Regulación Infraconstitucional y Jurisprudencia. Estudios Constitucionales, año 6, número 2, 2008, pp. 15 a 41, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100002&script=sci_arttext

² Marabotto Lugaro, Jorge A., *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*, México, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, pp. 292 a 296, <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>

³ Rodríguez Pérez, Ramiro. *Reconocimiento de Inocencia en el Estado Garantista Mexicano*. Querétaro, México, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, septiembre de 2009, <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/2276/1/RI001778.pdf>

⁴ En general la legislación en materia penal en México, así lo ha clasificado, basta revisar el actual Código Nacional de Procedimientos Penales o el Código Penal Federal vigentes.

⁵ Villabella Armengol, Carlos Manuel, *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ¿Un nuevo paradigma?*, México, Grupo Editorial Mariel, 2014, pp. 73 a 94.

sistema jurídico mexicano y las implicaciones que conlleva. Se concluye con una reflexión en torno a la responsabilidad del Estado y el derecho de reparación consecuente.

Antecedentes

No obstante la concepción garantista en el contexto jurídico actual mexicano, los antecedentes de la figura del reconocimiento de inocencia, tienen su origen en la percepción absolutista del Estado del siglo XVII, en la que éste, como ente supremo, contaba con la atribución de conceder a un gobernado, a través de sus representantes, una excluyente de responsabilidad penal, como un mero acto de gracia⁶, en virtud de lo cual, era menos visto como una prerrogativa de justicia a favor del particular y más como una concesión del Estado a manera de gracia o perdón público.

Siguiendo a juristas que se han abocado al tema, como Ramiro Rodríguez Pérez⁷, Francisco Chávez Hochstrasser⁸ y Olga Sánchez Cordero⁹, se encuentran las figuras de la amnistía y el indulto, figuras que muestran similitud en diversos aspectos con el reconocimiento de inocencia. Se puede destacar que procesalmente las tres constituyen medios para extinguir la responsabilidad penal de un inculpado, una vez que existe una sentencia ejecutoria y de condena; sin embargo, por lo que hace al indulto y la amnistía, éstas se encuentran basadas en el derecho de gracia o atribución que el Estado concede a un gobernado. A diferencia de éstas, el reconocimiento de inocencia atiende a un derecho fundamental de la persona: el derecho de acceso a la justicia, con posibilidad de probar su inocencia en cualquier momento y que ésta, le sea reconocida por el Estado. De manera ilustrativa, se destacan las semejanzas y diferencias de dichas figuras en el siguiente cuadro:

Amnistía, indulto y reconocimiento de inocencia*

⁶ Rodríguez Pérez, Ramiro, *Análisis del reconocimiento de inocencia o revisión extraordinaria*, México, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 30, Consejo de la Judicatura Federal, SCJN, 09 de noviembre de 2010. pp. 264 a 265, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/30/rodriguez.pdf>

⁷ *Idem*.

⁸ Chávez Hochstrasser, Francisco, *Reconocimiento de Inocencia del Sentenciado* en Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, México, Terceras Jornadas sobre Justicia Penal "Fernando Castellanos Tena", UNAM, 2003, pp. 185 a 206, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/19.pdf>

⁹ Sánchez Cordero, Olga, El derecho a la inocencia. Apuntes sobre una "forma de extinción de la responsabilidad penal", México, SCJN, 2012, pp. 7 a 9, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INOCENCIA.pdf>

* El cuadro de referencia es de creación personal para fines ilustrativos del presente trabajo.

Figura:	Amnistía	Indulto	Reconocimiento de inocencia
Naturaleza:	Constituye una facultad del poder legislativo.	Constituye una facultad del poder ejecutivo.	Constituye una facultad del poder judicial.
Origen:	Proviene de una ley (acto formal y materialmente legislativo)	Proviene de una decisión o decreto (acto formalmente ejecutivo pero materialmente jurisdiccional)	Proviene de una resolución jurisdiccional (acto formal y materialmente judicial)
Efecto jurídico:	Extingue la pretensión punitiva y las sanciones penales derivadas de una sentencia irrevocable con algunas excepciones como la reparación del daño y en algunos casos el decomiso.	Extingue las sanciones impuestas derivadas de una sentencia irrevocable con algunas excepciones como en ocasiones la reparación del daño y las inhabilitaciones para ejercer determinados cargos o derechos civiles o políticos.	Extingue la pretensión punitiva y todo tipo de sanciones penales derivadas de una sentencia irrevocable, incluyendo la reparación del daño, el decomiso, entre otras.
Situaciones en que procede:	Es procedente respecto de toda clase de delitos, según sean contemplados en ley.	Es limitado a unos cuantos delitos.	Es procedente respecto de cualquier tipo de delito, siempre que se acredite la inocencia, de acuerdo a las pautas que señale la ley.
Carácter formal:	Constituye una disposición general, abstracta e impersonal (norma).	Constituye un acto concreto de ejecución.	Constituye una disposición jurisdiccional, a través de un medio extraordinario de impugnación.
Sustento filosófico jurídico:	Se basa en el derecho de gracia.	Se basa en el derecho de gracia.	Se sustenta en el derecho fundamental de acceso a la justicia.
Forma procesal:	Puede ejercerse de oficio o a petición de parte.	Puede ejercerse de oficio o a petición de parte.	Debe tramitarse a petición de parte.
Implicaciones:	Implica el perdón u olvido de las conductas delictivas.	Implica el perdón en la ejecución de sanciones de manera parcial o total.	Implica el reconocimiento de un error judicial y la reivindicación de quien ha sido injustamente condenado.

El antecedente directo de la figura del reconocimiento de inocencia en la normativa penal mexicana, se encuentra en la institución conocida como *indulto necesario*¹⁰ contemplada en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931¹¹, en el que se puede apreciar claramente la percepción de esa figura como un acto de gracia del Estado. Es hasta la reforma de enero de 1984, en que, en el mismo ordenamiento, se contempla como tal la figura en estudio, como un deber del Estado de reconocer un deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia, al demostrarse que de manera injusta se condenó a un inocente, derivado de un error judicial.

La amnistía es otra de las figuras jurídicas que guarda relación con el indulto y el reconocimiento de inocencia; sin embargo, a diferencia de estos últimos, la amnistía constituye una facultad del poder legislativo que proviene de una ley, es decir, de un acto formal y materialmente legislativo que implica el perdón u olvido de las conductas delictivas, basado en el derecho de gracia, concedido por el Estado. De esta manera se extingue la pretensión punitiva y las sanciones penales derivadas de una sentencia condenatoria irrevocable.

Naturaleza jurídica y concepción del reconocimiento de inocencia

El reconocimiento de inocencia ha sido concebido como un medio extraordinario de impugnación en algunos casos¹², o de manera genérica, como forma de extinción de la responsabilidad penal por diversas disposiciones normativas, de esta última forma se contempla en el hoy vigente Código Penal Federal de 1931, con reformas del 07 de abril de 2016, en el que dicha figura se contempla como “extinción de la responsabilidad penal” (capítulo IV del título V). Cabría en este punto, hacer alusión al señalamiento que hace Sánchez Cordero¹³ en cuanto a que técnicamente, sería criticable afirmar que esta figura extingue la responsabilidad penal, pues al ser inocente no se puede también ser responsable, y por tanto, extinguir una responsabilidad que nunca existió.

¹⁰ Rodríguez Pérez, Ramiro, op. cit., nota 3, p. 44.

¹¹ Este ordenamiento en su texto original, preveía en su artículo 96 que se concediera el indulto, cualquiera que fuera la sanción impuesta, cuando apareciera que el condenado era inocente.

¹² Rodríguez Pérez, Ramiro. op. cit., nota 3, p. 72.

¹³ Sánchez Cordero, Olga, op. cit., nota 29, pp. 6 y 7.

La exministra refiere además, que el reconocimiento de inocencia constituye una garantía de seguridad jurídica, permitiendo al inocente en un proceso criminal, demostrar su calidad no sólo durante la secuela de su juicio, sino con posterioridad a él, cuando ya ha sido declarado culpable¹⁴. Por su parte, Rodríguez Pérez resalta que en realidad esta figura plantea una controversia entre la llamada seguridad jurídica, sustentada en la cosa juzgada, y la justicia misma, a la que se le da prioridad¹⁵.

Con independencia del debate *iusfilosófico* planteado, dependiendo de la teoría que se quisiera adoptar, se puede destacar que la figura en comento, constituye una extensión del principio de presunción de inocencia, que va más allá de la secuela procesal y que permite a un condenado, argumentar circunstancias supervinientes que prueben su inocencia.¹⁶

Rodríguez Pérez¹⁷ en la disertación sobre si el reconocimiento de inocencia constituye un medio ordinario o extraordinario de impugnación, o bien, un juicio autónomo, concluye que se trata de un medio extraordinario de impugnación. Basa su conclusión en que procede una vez concluido el proceso penal por sentencia ejecutoria y no puede considerarse como un juicio autónomo de anulación porque se instrumenta ante el superior del juez que conoció del proceso penal y se limita el tipo de pruebas que se pueden ofrecer en el mismo.

Se puede considerar acertada la posición antes aducida, pues el reconocimiento de inocencia constituye un procedimiento especial, cuyas normas de actuación deben ser determinadas particularmente, adicionando únicamente que se trata no sólo de un mecanismo procesal, sino también de un derecho inmerso en todo sistema de justicia penal, el cual tiene además, la finalidad no sólo de eximir de una sanción, sino de reivindicar al inocente que ha sido injustamente condenado.

Así se puede deducir que el reconocimiento de inocencia es un medio extraordinario de impugnación que constituye una extensión del principio de presunción de inocencia, más allá de la secuela procesal, lo que permite a un condenado, argumentar circunstancias supervinientes que prueben su inocencia y cuya finalidad no se restringe únicamente a eximir de una sanción, sino de reivindicar a quien ha sido injustamente condenado.

¹⁴ Ibidem. p. 2.

¹⁵ Rodríguez Pérez, Ramiro, op. cit., nota 3, pp. 72.

¹⁶ Aguilar López, Miguel Ángel, *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*, México, Instituto de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 69 a 79, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>

¹⁷ Rodríguez Pérez, Ramiro, op. cit., nota 3, pp. 72.

El reconocimiento de inocencia y su relación con el error judicial.

La figura del reconocimiento de inocencia se relaciona necesariamente con el tema del error judicial, pues al reconocerse inocente a quien previamente había sido señalado como culpable, se asume que en realidad, el órgano jurisdiccional que condenó primeramente, cometió en yerro, que pudiera o no ser imputable a éste, en virtud de lo cual, al alejarse de la verdad, resulta necesaria la implementación de un mecanismo o procedimiento especial que corrija el resultado erróneo y se acerque a un resultado más justo. Rodríguez Pérez señala que el reconocimiento de inocencia:

«...implica un medio excepcional a favor del condenado, que permite un nuevo examen del proceso concluido por sentencia con autoridad de cosa juzgada, que de resultar fundado genera el reconocimiento de error judicial, y anula el fallo de condena.»¹⁸

Es importante aclarar que el concepto de error judicial al que se hace referencia, es entendido en su término más amplio, ya que autores como Marroquín Zaleta¹⁹, Hernández Martín²⁰, Goded Miranda²¹, o Almagro Nosete²² dan varias definiciones en las que se puede identificar la mayor o menor amplitud de los elementos que conforman el error judicial. Es así que aumentan o disminuyen calificativos en torno al yerro cometido por el órgano jurisdiccional, ponen énfasis en la conducta desplegada por el órgano al concebirla como una conducta culposa o negligente, o bien, condicionan que la equivocación debe traducirse en un daño o perjuicio que revista determinadas características.

Al realizar un acercamiento comparativo entre las concepciones de dichos autores, se infiere que el error judicial respecto del reconocimiento de inocencia se considera el yerro o desacierto de un órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debido a culpa del perjudicado y haya causado daños efectivos, valuales e individualizados. La definición anterior consta de dos aspectos

¹⁸ Ibidem. p. 70.

¹⁹ Marroquín Zaleta, Jaime Manuel, *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*, México, SCJN, Ensayos Jurídicos en Memoria de José María Cajica C., 2001, p. 2

²⁰ Hernández Martín, Valeriano, *El error judicial, procedimiento para la declaración e indemnización*, Madrid, España, Editorial Civitas, 1994, pág. 81

²¹ Goded Miranda, M., *La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración pública*, Madrid, España, Revista del Poder Judicial, 1983, Vol. I, p. 330.

²² Almagro Nosete, J., *El sistema español de responsabilidad judicial*, Madrid, España, Revista del Poder Judicial, 1983, Vol. I, pág. 458.

fundamentales: la equivocación del órgano jurisdiccional que ha quedado firme, y que dicha equivocación cause un daño efectivo, valuable e individualizado, no imputable al perjudicado.

De esta manera, la figura del reconocimiento de inocencia se puede considerar una forma de tutela respecto al error judicial, el cual siguiendo al doctor López Olvera²³, no obstante que no se encuentra previsto de manera expresa en el marco normativo interno mexicano, sí se contempla en el marco constitucional, pues precisa que la tutela se encuentra en el artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El Estado mexicano está obligado a observar dicha disposición, derivado de su adherencia y ratificación a la misma, fundamentalmente por el bloque de constitucionalidad establecido en el numeral 133 de la Constitución con relación a los tratados internacionales, la incidencia de los tratados en materia de Derechos Humanos en su sistema interno, la exigencia de adecuar la normativa, y la vigencia de los principios de buena fe y efecto útil de los tratados.

No obstante lo anterior, resulta también oportuno señalar que en México, la tutela respecto al error judicial y más ampliamente, respecto de los daños causados a un gobernado con motivo del deficiente desempeño del sistema de administración de justicia, son temas en proceso de desarrollo y de reciente incorporación a la normativa interna. Temas que responden más a la influencia regional o supranacional, que al impulso de fuentes propias, basta apreciar que a diferencia de otros Estados, como: Chile, Ecuador, España o Perú; México no cuenta en su carta magna con una disposición expresa respecto a la tutela del error judicial. Aunado a lo anterior, es de resaltar que los intentos que se han realizado para reformar la Constitución a fin de incluir estas previsiones y ampliar el espectro de tutela del gobernado, no han sido concretados²⁴. Se debe pues, impulsar una reforma constitucional para que estos temas se reconfiguren, como está sucediendo con el sistema de justicia penal en México derivado de la reforma constitucional de 2008.

²³ López Olvera, Miguel Alejandro, *La responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial*, en Damnsky, Isaac Augusto et. al. (Coord.) *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 581 a 597, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2499/30.pdf>

²⁴ Véase González Rodríguez, José de Jesús, *Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado*, México, Documento de Trabajo, núm. 79, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (versión preliminar), 2009, pp. 2 a 22, http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/223608/579800/file/Error_juridico_docto79.pdf.

La reforma de 2008 y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Un suceso cuya importancia no se puede dejar de mencionar en relación al sistema de justicia penal mexicano, es el derivado del decreto de reforma constitucional del 18 de junio de 2008. Dicha reforma invariablemente impactó en la forma de concebir y poner en práctica muchas de las figuras que se preveían en la normativa penal. Basta hacer referencia a análisis que sobre el tema han realizado estudiosos como Sergio García Ramírez²⁵ o Enrique Díaz Aranda²⁶ quienes indudablemente y a pesar de sus críticas lo catalogan como un cambio de paradigma.

Derivado de la reforma constitucional mencionada y de la necesidad de que se adoptaran criterios homogéneos que facilitaran la implementación del sistema propuesto, se emitió el pasado 05 de marzo de 2014, una legislación adjetiva que pretende dar un panorama uniforme a nivel nacional del nuevo sistema, involucrando en su instrumentación tanto a la Federación como a las entidades federativas. Es a esta legislación, a la que se le denominó Código Nacional de Procedimientos Penales y cuyo reto es moldear los primeros pasos del sistema.

Hoy, el Código Nacional de Procedimientos Penales que adquiere vigencia en todo el territorio nacional y en los diversos ámbitos de competencia, contempla los parámetros generales sobre los cuales habrá de vislumbrarse la figura del reconocimiento de inocencia, sin que sea óbice que los códigos penales de las diversas entidades federativas se adentren al tema en sus repercusiones de carácter sustantivo.

Previsión procesal general.

²⁵ Véase García Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008) ¿Democracia o autoritarismo?*, 2a ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pp. 519 a 535., *La reforma del proceso penal. Riesgos y desafíos*, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coord.), Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 157 – 175, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/15.pdf> *La reforma procesal penal en la Constitución mexicana: “transacción y transición”*, en Astudillo, César y Carpizo, Jorge (Coord.) *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 509 – 517, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3455/23.pdf>

²⁶ Véase Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, STRAF, Serie Memorias, núm. 12, 2014, pp. 14 a 15, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3805/7.pdf>, *Disfunciones del derecho penal con el Código Nacional de Procedimientos Penales ¿anticonstitucionalidad?*, en García Ramírez, Sergio y González Mariscal, Olga (Coord.) *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Versiones de Autor, núm. 3, 2015, pp. 3 a 18, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/9/4032/35.pdf>

El Código Nacional de Procedimientos Penales dedica su título XIII, del libro segundo, a dos figuras en particular que son: el reconocimiento de inocencia y la anulación de sentencia. Cabe señalar que anteriormente, con el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales de 1931, no se realizaba la distinción entre estas figuras. Se asociaba el hecho de que toda anulación de sentencia derivaba de un reconocimiento de inocencia, y este último englobaba otros supuestos²⁷, que tenían relación con la tutela a los principios *non bis in ídem*²⁸ y *nullum phoena sine lege*²⁹, los cuales en la actual legislación se contemplan como formas diversas que originan una anulación de sentencia.

Así es como el Código Nacional actual en su artículo 486, sintetiza que el reconocimiento de inocencia procederá en dos supuestos: **a)** cuando después de dictada la sentencia, aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien **b)** cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

En relación al trámite del procedimiento por el que se pretende obtener un reconocimiento de inocencia, el Código Nacional establece un procedimiento especial, en el que goza de competencia el órgano jurisdiccional que le corresponda conocer del recurso de apelación, pues aunque la naturaleza del reconocimiento de inocencia de acuerdo a diversas tesis emitidas por Tribunales Colegiados no constituye en estricto una nueva instancia³⁰, sí puede equipararse, como se analizó anteriormente a un medio extraordinario de impugnación, por lo que se entiende el motivo de facultar al tribunal de alzada en estos casos.

El procedimiento planteado por el Código Nacional sugiere entonces dos presupuestos: **a)** la existencia de una sentencia condenatoria firme y **b)** la legitimación a favor

²⁷ Me refiero particularmente a los supuestos contemplados en las fracciones IV y V del artículo 560 del abrogado Código Federal de Procedimientos Penales de 1931 que señalaba que el reconocimiento de inocencia procedía: a) cuando dos sentenciados hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido y b) cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso prevalecería la sentencia más benigna.

²⁸ No se puede juzgar dos veces por el mismo hecho. Véase: Chávez Hochstrasser, Francisco. Reconocimiento de Inocencia del Sentenciado en Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Terceras Jornadas sobre Justicia Penal "Fernando Castellanos Tena", UNAM, México, 2003, págs. 185 – 206. Consultado en enero de 2016. Véase en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/19.pdf>

²⁹ No hay pena sin ley. *Ídem*.

³⁰ Tesis, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tomo X, septiembre de 1992, p. 288, Número de registro 218557, tesis aislada, materia penal, Amparo en revisión 478/91 aprobada el 30 de abril de 1992, Unanimidad de votos.

del sentenciado para promoverla, aunque en esta última cabría la discusión si los familiares, pudieran promoverla con posterioridad al fallecimiento del interesado, pues el Código nada señala al respecto, pero podría concluirse que se circunscribe únicamente al sentenciado. Ahora bien, la sentencia condenatoria a que nos referimos en el caso del reconocimiento de inocencia se trata de una sentencia firme, en los términos del Código Nacional, siendo aquella que es ejecutable o irrevocable, bien sea porque no procede recurso ordinario alguno, o habiendo sido recurrida, se resolvió de manera condenatoria.

El planteamiento de la solicitud de reconocimiento de inocencia, de acuerdo con el Código en cita, se hace por escrito, debiendo incluir el ofrecimiento de las pruebas, bien sea que se acompañen al escrito, que el promovente se comprometa a exhibirlas o indique el lugar en donde se encuentren para que sean solicitadas por el órgano jurisdiccional. Posterior a ello, se cita a una audiencia al propio solicitante, a su defensor, al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico, audiencia en la que se desahogarán las pruebas y se escuchará a las partes, así como al término de ésta, el tribunal dictará su resolución. Se considera en general, que las previsiones del Código respecto al trámite de la figura son limitadas y pueden surgir dudas con relación a diversos casos particulares; sin embargo, parece importante destacar dos temas en concreto, por un lado la oportunidad para promover esta solicitud, en la que no se prevé un plazo determinado, así como un principio de idoneidad de las pruebas que rige en torno a la admisión de éstas.

Oportunidad para promoverse

Dada la naturaleza de la figura del reconocimiento de inocencia, no se prevé un plazo concreto para el planteamiento de su solicitud, en principio pues se trata de un medio extraordinario de impugnación que atiende al principio de acceso a la justicia y a la búsqueda de la verdad, considerado como un fin constitucional permanente en el sistema de justicia penal, motivo por el cual no se limita a un plazo establecido, sin embargo vale la pena hacer algunas precisiones al respecto.

Una primera reflexión sería considerar lo relativo al tema de la cosa juzgada. En este aspecto es importante resaltar que el sistema de justicia penal mexicano, se basa en el seguimiento de las bases y principios constitucionales, los cuales coexisten para buscar un equilibrio, sin que se pretenda que uno de ellos desplace a los demás, por lo que en el caso particular, el sistema busca que coexistan el principio de seguridad jurídica sobre el que se

basa la cosa juzgada y el principio de constante búsqueda de la verdad en el que descansa la justicia. Por estas razones, el proceso penal no puede desplazar la búsqueda de la verdad, por el principio de seguridad jurídica, sino que ambos deben coexistir en el desarrollo de un sistema más justo. Así pues, el hecho de que no se fije un plazo concreto para promover un reconocimiento de inocencia no contraviene el principio de cosa juzgada o de seguridad jurídica, sino por el contrario, se refuerzan ambos en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.

El reconocimiento de inocencia procede además, con independencia de que se haya o no intentado el juicio de amparo contra la sentencia condenatoria y éste haya sido negado. Como se estableció con antelación, el presupuesto procesal para el reconocimiento de inocencia es que exista una sentencia condenatoria firme. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que la finalidad que persigue el juicio de amparo como medio extraordinario de impugnación difiere de la del reconocimiento de inocencia³¹.

Ahora bien, cabe destacar que en el caso del Código Nacional, como se analizó anteriormente, la legitimación para promoverlo se circunscribe únicamente al sentenciado, al no legitimar expresamente a terceros; sin embargo, dada la naturaleza de la figura, su finalidad no se limita a que se exonere al sentenciado de una pena o medida de seguridad, sino busca que el Estado reconozca la condena injusta a un inocente y su reivindicación ante la sociedad. Con base en lo anterior, la legitimación para reclamarla, podría extenderse válidamente a los familiares o herederos del interesado, para que lo promovieran incluso después de fallecido éste y poder redimirlo socialmente³².

Asimismo, cabe preguntarse si en aquellos supuestos en los que se condenó y ejecutó el pago de una reparación del daño, y posteriormente resultó procedente el reconocimiento de inocencia del sentenciado, este último podría reclamar a la víctima o al ofendido la restitución del daño cubierto. En este caso, si el daño ya ha sido cubierto a la víctima o al ofendido, resultaría incongruente despojarlo del mismo, y en todo caso correspondería al Estado cubrir la restitución reclamada, al haber sido éste, el responsable de emitir una sentencia condenatoria que no fue apegada a la verdad. Esto es factible al actualizarse, como

³¹ Tesis 1ª/J.66/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera sala, Tomo X, noviembre de 1999, p. 372, Número de registro 192,998, jurisprudencia, materia penal, Tesis de Jurisprudencia 66/99 aprobada el 20 de octubre de 1999, Unanimidad de votos.

³² Rodríguez Pérez, Ramiro, op. cit., nota 30, pp. 108 a 109.

se verá más adelante, un derecho de reparación a favor de la persona a quien se reconoció su inocencia.

Principio de idoneidad de prueba

Un tema adicional que vale la pena rescatar aunque no se encuentra expresamente considerado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es el relativo al principio de idoneidad de prueba que rige en el procedimiento de solicitud de reconocimiento de inocencia. En este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que dada la naturaleza de esta figura, no se trata de una nueva instancia en la que se valoren las pruebas aportadas dentro de la causa penal³³, sino que los medios de convicción deben ser los idóneos para mostrar la invalidez de las pruebas en que se sustentó la condena y de manera indubitable, demuestren la inocencia del sentenciado³⁴.

Es así como, el principio de idoneidad de prueba, restringe la posibilidad de aportar nuevas pruebas al proceso, legitimando únicamente aquellas que sean idóneas, lo que permite al órgano revisor, encausar el procedimiento a un escrutinio estricto y decisivo para evitar la sobresaturación y dilación de asuntos.

Hasta aquí algunas reflexiones en torno a la materia y trámite del reconocimiento de inocencia en el sistema de justicia penal mexicano sustanciales para dar pauta a analizar la situación jurídica que se crea entre el Estado y aquel a quien se le reconoce su inocencia, así como el invariable daño que se le propina con motivo de ésta.

Sustento de la responsabilidad del Estado

La actualización de un supuesto de reconocimiento de inocencia, pone de manifiesto una situación particular entre el Estado y el gobernado a quien se le reconoce su inocencia. Esta relación supone que el gobernado en contra de quien se ha emitido una sentencia condenatoria firme, sufre invariablemente un daño tanto en su esfera jurídica como en la moral y material, al ser señalado en un primer momento como responsable de un hecho delictivo y posteriormente, reconocerse el hecho de que dicho señalamiento resultaba infundado, bien sea por alguna causa de exclusión del delito que no se acreditó en el proceso

³³ Tesis 1ª/J.12/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Primera sala, Tomo III, junio de 1996, p. 193, Número de registro 200,416, jurisprudencia, materia penal, Tesis de Jurisprudencia 12/96 aprobada el 29 de mayo de 1996, Unanimidad de votos.

³⁴ Tesis 1ª/J.19/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Primera sala, Tomo IV, agosto de 1996, p. 158, Número de registro 200,403, jurisprudencia, materia penal, Tesis de Jurisprudencia 19/96 aprobada el 14 de agosto de 1996, Unanimidad de votos.

o porque, derivado de cuestiones supervenientes se desacrediten las pruebas en las que se fundó la condena. Es aquí, donde surge la interrogante respecto al grado de responsabilidad del Estado en los supuestos de reconocimiento de inocencia y de algunas objeciones en torno a que éste asuma una responsabilidad hacia el afectado.

En principio, resulta importante mencionar que en el caso de México, derivado de la reforma de fecha 14 de junio de 2002 al artículo 113 de su carta magna, el Estado incorpora la institución de la responsabilidad patrimonial objetiva y directa³⁵, respecto de los daños ocasionados a particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de éste, que contempla tanto aspectos materiales como inmateriales en relación al daño. En virtud de lo anterior y como señala Castro Estrada³⁶, se pone énfasis en la necesidad de resarcir al gobernado que ha sido afectado, sustentado la responsabilidad del Estado no ya en la conducta causante ejercida por uno de sus órganos, sino en la antijuridicidad del daño sufrido, es decir, el hecho de que el particular no tenía la obligación jurídica de soportarlo. Esto con base en teorías como la de proporcionalidad de cargas, el bien común, la solidaridad humana y el principio de equidad, entre otras.

En este contexto, no se puede soslayar primeramente, la existencia de una relación causal entre el daño propinado a quien se le declara procedente su reconocimiento de inocencia y la invariable intervención del Estado a través de sus órganos, derivada del *ius puniendi*³⁷. Esta potestad, siguiendo a Díaz Aranda³⁸, entraña la atribución estatal no sólo de emitir las normas penales, sino de aplicarlas y ejecutarlas, y como nos señala el maestro Chincoya Tuetli³⁹, encuentra su justificación, en la autoafirmación del Estado, al encontrarse

³⁵ Derivado de la reforma constitucional de fecha 27 de mayo de 2015, la tutela constitucional de dicha figura se traslada con su texto íntegro al numeral 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ Castro Estrada, Álvaro, *La responsabilidad patrimonial del Estado en México Fundamento constitucional y legislativo*, en Damnsky, Isaac Augusto et. al. (Coord) Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 536 a 542, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2499/28.pdf>

³⁷ Derecho de sancionar.

³⁸ Díaz Aranda, Enrique, op. cit., nota 25, *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*, pp. 3 a 5.

³⁹ Chincoya Teutli, Héctor, *De la premodernidad a la posmodernidad en la justificación del Ius Puniendi*, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo et. al. (Coord.) Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado Contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, El Colegio de Guerrero, Editora Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, 2011, pp. 262 a 263, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/14.pdf>

históricamente vinculada al sistema social, político, económico y jurídico en el que se desenvuelve y cuya función es coadyuvar en el mantenimiento y protección del mismo.

Ahora bien, cabe resaltar que como producto de esta relación causal, se produce un daño al no alcanzarse la finalidad que se persigue. Dicho daño trasciende a la esfera jurídica, moral y material de un particular, lo que afecta directamente sus derechos fundamentales, particularmente en su relación con la garantía constitucional de acceso a la justicia a que tiene derecho, y cuyo resultado, no tenía la obligación jurídica de soportar, pues no obstante que de un análisis estricto se pudiera concluir que el reconocimiento de inocencia puede llegar a implicar una situación superviniente, en principio y para algunos supuestos, no imputable directamente al órgano jurisdiccional que condenó, de quien se tendría la expectativa hubiera actuado apegado a derecho. La situación en sí misma por la que se afecta al particular se traduce en un anormal o deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia, ejercicio irregular que al generar un daño, éste debe repararse mediante la institución de la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del Estado para cumplir su deber de administrar justicia, es aquí donde podemos destacar el aspecto no sólo retributivo sino también restaurativo de éste.

La responsabilidad del Estado en estos casos, siguiendo a González Rodríguez⁴⁰, ha tenido en México como en el resto del mundo una evolución peculiar, destacando cuatro etapas: la primera catalogada como de irresponsabilidad patrimonial del Estado, la segunda como una responsabilidad indirecta o subsidiaria de la administración pública, basada en el principio de la culpa, es decir, la conducta ilícita de los funcionarios públicos, la tercera etapa en que se generalizó el concepto de la responsabilidad patrimonial del Estado y una cuarta, la actual, a la que se podría denominar de la responsabilidad internacional de los Estados, en la que éstos la asumen por la conducta de sus servidores públicos, particularmente en cuanto a la violación de los derechos humanos.

En este contexto, por lo que hace a la situación actual del Estado mexicano, bajo la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, como lo hace ver Saavedra Alessandri⁴¹, el *ius puniendi*, se vincula además

⁴⁰ González Rodríguez, José de Jesús, op. cit., nota 23, p. 1.

⁴¹ Saavedra Alessandri, Pablo. *El ius puniendi en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (Coord.) Panorama internacional sobre justicia penal Política criminal, derecho penal y criminología Culturas y sistemas jurídicos comparados.

a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, a la luz del deber de justicia penal que se enmarca como responsabilidad de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. Estos deberes, vinculan al Estado mexicano a actuar en consecuencia, pues en el supuesto de procedencia de un reconocimiento de inocencia, el Estado no sólo se aparta de su deber de administrar justicia, sino que el daño ocasionado al particular, trasciende a la obligación de éste, de respetar y garantizar los derechos humanos de sus gobernados.

Se puede concluir que existe en el caso mexicano, una responsabilidad objetiva y directa del Estado respecto del daño antijurídico causado a un gobernado, quien en principio es señalado como responsable de un hecho delictivo y posteriormente se reconoce su inocencia. El plano considerado atiende a la necesidad de concebir la justicia desde una perspectiva no meramente retributiva, sino también restaurativa, que permita restituir al gobernado en el goce de sus derechos y garantías conculcadas.

Derecho a una reparación integral

Como ha quedado precisado, del daño ocasionado a quien se le ha reconocido su inocencia con posterioridad a una sentencia condenatoria firme, y de la responsabilidad objetiva y directa del Estado respecto de dicho detrimento, surge el derecho del afectado a una reparación, dada la naturaleza de la afectación a sus derechos fundamentales. En este sentido, señala el doctor Rousset Siri, refiriéndose a la responsabilidad de los Estados dentro del sistema interamericano de derechos humanos, que:

«...la finalidad principal que debe perseguir un sistema de protección internacional de derechos humanos no es declarar la responsabilidad internacional de un Estado, sino que lo central es apuntar principalmente a la plena reparación de quien o quienes resultaron víctimas de la acción u omisión imputable a un Estado.⁴²»

En el caso de la actualización de alguno de los supuestos de la figura del reconocimiento de inocencia en México, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece únicamente en su artículo 490, que al resolver la misma, de oficio, el tribunal que

Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 244 a 246, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/14.pdf>

⁴² Rousset Siri, Andrés Javier, *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Chile, Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, Revista Internacional de Derechos Humanos, año 1, núm. 1, 2011, p. 61, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>

conozca del asunto deberá también pronunciarse sobre una indemnización a cargo del Estado, que será procedente, bien a favor del beneficiario o de sus herederos y que constituye el mecanismo por el cual se hará efectivo el derecho del afectado a ser reparado del daño causado. En este sentido cabe destacar que el hecho de que el Código Nacional, como legislación aplicable en todo el país, prevea una indemnización general en estos supuestos, constituye un primer avance en relación a la responsabilidad que guarda el Estado, pues debe establecerse de manera efectiva un mecanismo para que al gobernado se le restituya en su derecho y garantía afectados; sin embargo, esto no resulta del todo una novedad, pues ya existía una figura similar desde antes, en el Código Penal de Veracruz de 1835.

Ahora bien, no obstante lo anterior, cabe destacar que resulta limitada la manera en como se establece el mecanismo respecto a la fijación de la indemnización, pues no se establecen parámetros claros para su determinación, de manera que la tarea de establecer éstos queda a discreción de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, vale la pena hacer alusión a la crítica que Rousset Siri⁴³ hace en relación al cumplimiento de medidas reparatorias o de indemnización en el sistema interamericano, señalando que: “...una forma de reducir el nivel de complejidad de la medida, es delimitando con precisión tanto la medida como su modalidad de cumplimiento reduciendo el margen de discrecionalidad...” de los órganos jurisdiccionales en la interpretación de la misma.

Conclusiones.

El reconocimiento de inocencia en el sistema jurídico mexicano, analizado no solamente bajo el contexto normativo interno, sino también en relación al marco supranacional o regional, cada vez más influyente en el país, constituye un mecanismo o acción de reparación que contrarresta los efectos ocasionados por una sentencia condenatoria, derivada de un error judicial y la producción de un daño para el sentenciado como resultado de aquél. El error judicial así entendido, implica que el Estado asume responsabilidad, respecto de las conductas que en función del mismo son desplegadas por sus funcionarios, particularmente en el ámbito judicial, y que constituyen una afectación a un gobernado en sus derechos fundamentales.

⁴³ *Ibidem*, p. 77.

Se puede afirmar que existe en el caso mexicano, una responsabilidad objetiva y directa del Estado, respecto del daño causado a quien en principio, es señalado como responsable de un hecho delictivo y posteriormente se reconoce su inocencia. Esta responsabilidad derivada de la antijuridicidad del daño propinado con motivo de la sentencia condenatoria primigenia, constituye una afectación que el gobernado no está obligado a soportar, ya que configura un irregular o deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia y contraviene la finalidad del *ius puniendi* del Estado. Dicha finalidad busca emitir, aplicar y ejecutar las normas penales pero con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el deber de justicia penal.

Finalmente, y dada la naturaleza de la afectación que trasciende a los derechos fundamentales de la persona, el Estado Mexicano tiene la obligación de establecer un mecanismo de reparación integral hacia el afectado, mismo que encuentra sustento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito regional, en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual deberá desarrollarse a través de la interpretación, adecuación y aplicación de la normativa interna.

Fuentes de consulta.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada, México, Instituto de la Judicatura Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>

ALMAGRO NOSETE, J., *El sistema español de responsabilidad judicial*, Madrid, España, Revista del Poder Judicial, 1983, Vol. I.

CASTRO ESTRADA, Álvaro, La responsabilidad patrimonial del Estado en México Fundamento constitucional y legislativo, en Damnsky, Isaac Augusto et. al (Coord) Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2499/28.pdf>

CHÁVEZ HOCHSTRASSER, Francisco, *Reconocimiento de Inocencia del Sentenciado en Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, México, Terceras Jornadas sobre Justicia Penal "Fernando Castellanos Tena", UNAM, 2003, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/997/19.pdf>

CHINCOYA TEUTLI, Héctor, De la premodernidad a la posmodernidad en la justificación del Ius Puniendi, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo et. al. (Coord.) Entre

- libertad y castigo: Dilemas del Estado Contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, El Colegio de Guerrero, Editora Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, 2011, pp. 262 a 263, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/14.pdf>
- DÍAZ ARANDA, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, STRAF, Serie Memorias, núm, 12, 2014, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3805/7.pdf>,
- , *Disfunciones del derecho penal con el Código Nacional de Procedimientos Penales ¿anticonstitucionalidad?*, en García Ramírez, Sergio y González Mariscal, Olga (Coord.) *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Versiones de Autor, núm. 3, 2015, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/9/4032/35.pdf>
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La reforma penal constitucional (2007-2008) ¿Democracia o autoritarismo?*, 2a ed., México, Editorial Porrúa, 2009, pp. 519 a 535.,
- , *La reforma del proceso penal. Riesgos y desafíos*, en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coord.), *Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 157 – 175, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/15.pdf>
- , *La reforma procesal penal en la Constitución mexicana: “transacción y transición”*, en Astudillo, César y Carpizo, Jorge (Coord.) *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 509 – 517, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3455/23.pdf>
- GODED MIRANDA, M., *La responsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración pública*, Madrid, España, Revista del Poder Judicial, 1983.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, *Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado*, México, Documento de Trabajo, núm. 79, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (versión preliminar), 2009, http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/223608/579800/file/Error_juridico_docto79.pdf.
- HERNÁNDEZ MARTIN, Valeriano, *El error judicial, procedimiento para la declaración e indemnización*, Madrid, España, Editorial Civitas, 1994.

IRURETA URIARTE Y JIMÉNEZ Y PORCAR, *La responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

MARABOTTO LUGARO, Jorge A., *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*, México, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, <http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>

MARROQUÍN ZALETÁ, Jaime Manuel, *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*, México, SCJN, Ensayos Jurídicos en Memoria de José María Cajica C., 2001.

RODRÍGUEZ PÉREZ, Ramiro, *Análisis del reconocimiento de inocencia o revisión extraordinaria*, México, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 30, Consejo de la Judicatura Federal, SCJN, 09 de noviembre de 2010, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/30/rodriguez.pdf>

-----, *Reconocimiento de Inocencia en el Estado Garantista Mexicano*. Querétaro, México, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, septiembre de 2009, <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/2276/1/RI001778.pdf>

ROUSSET SIRI, Andrés Javier, *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Chile, Centro Latinoamericano de Derechos Humanos, Revista Internacional de Derechos Humanos, año 1, núm. 1, 2011, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>

SÁNCHEZ CORDERO, Olga, *El derecho a la inocencia. Apuntes sobre una "forma de extinción de la responsabilidad penal"*, México, SCJN, 2012, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INOCENCIA.pdf>

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ¿Un nuevo paradigma?*, México, Grupo Editorial Mariel, 2014.

ZUÑIGA URBINA, Francisco, *La acción de indemnización por error judicial*, Santiago de Chile, Chile, Reforma Constitucional, Regulación Infraconstitucional y Jurisprudencia. Estudios Constitucionales, año 6, número 2, 2008, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100002&script=sci_arttext